

**ACUERDO No. 154  
20 de agosto de 2021**

Por medio del cual se deroga el Acuerdo No. 128 del 11 de agosto de 2020 y se promulga el Reglamento del Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez del FONDO DE EMPLEADOS DE LA ENERGIA – CAJITA, en adelante EL FONDO

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE LA ENERGIA – CAJITA, en uso de sus atribuciones legales y Estatutarias y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 57 del Estatuto vigente de EL FONDO consagra dentro de las funciones de la Junta Directiva, la de organizar los comités permanentes y comisiones transitorias que sean de su competencia, reglamentar su funcionamiento y designar los miembros de los mismos.

Que para EL FONDO se hace necesario contar con un proceso gerencial comprensivo del manejo de riesgo que le permita identificar, medir, monitorear y controlar los riesgos inherentes a la actividad financiera y proteger de esta manera el patrimonio de la entidad contra los efectos de una eventual ocurrencia de los mismos.

Que es necesario establecer responsabilidades básicas de todos y cada uno de los integrantes del Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez en aras de un buen desempeño de sus actividades.

Que mediante el Decreto Único Reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015, Capítulo I, Título 7, Parte 11 del Libro 2 modificado por los Decretos 961 del 5 de junio de 2018 y el 704 del 24 de abril del 2019 y la Circular Básica Contable y Financiera del 28 de diciembre de 2020 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, ordenando en el Título IV, Capítulo III, Numeral 5.4.1. a las Juntas Directivas la creación de un “Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez”, su conformación, funciones y responsabilidades, definiendo su estructura de conformidad con el esquema organizacional de la institución y dependiente de la Junta Directiva.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. OBJETIVO:** Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público, en el Capítulo I del título 7, parte 11 del libro 2 modificado por los Decretos 961 del 5 de junio de 2018 y el 704 del 24 de abril del 2019 y la Circular Básica Contable y Financiera del 28 de diciembre de 2020, Título IV, Capítulo III, mediante los cuales se dictan normas sobre gestión y administración de riesgo de liquidez de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, las Secciones de Ahorro y Crédito de las Cooperativas Multiactivas e Integrales, los Fondos de Empleados y las Asociaciones Mutualistas.

Contar con un proceso gerencial comprensivo del manejo de riesgos que le permita identificar, medir, monitorear y controlar los mismos, así como proteger su patrimonio de los efectos de una eventual ocurrencia de los riesgos inherentes a tal actividad.

Constituir el Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez, de acuerdo con el Decreto 1068 en su Artículo 2.11.7.1.4, que establece que las entidades del sector solidario deben contar con dicho Comité, nombrado por la Junta Directiva quien definirá su composición, funciones y responsabilidades.

**ARTÍCULO 2. DEFINICIONES:** A continuación, se definen los términos a tener en cuenta para mejor entendimiento del presente Acuerdo:

**APETITO DE RIESGO:** Es el nivel de exposición al riesgo que EL FONDO está dispuesto a asumir en el desarrollo de sus actividades, con el propósito de alcanzar sus objetivos estratégicos y cumplir con su plan de negocios.

**EVALUACIÓN, MEDICIÓN Y CONTROL DEL RIESGO DE LIQUIDEZ:** EL FONDO deberá efectuar una gestión integral de la estructura de sus activos, pasivos y posiciones fuera de balance, estimando y controlando el grado de exposición al riesgo de liquidez, con el objeto de protegerse de eventuales cambios que ocasionen pérdidas en los estados financieros.

**PLAN DE CONTINGENCIA DE LIQUIDEZ:** Es la compilación de estrategias, políticas, procedimientos y planes de acción para responder a crisis de liquidez que afectan la capacidad de una organización para atender sus requerimientos de liquidez de manera oportuna; contempla además los procedimientos para la comunicación a nivel interno de la organización, partes relacionadas, mercado y la Superintendencia.

**RIESGO DE LIQUIDEZ:** Se entenderá por Riesgo de Liquidez la contingencia de que la entidad incurra en pérdidas excesivas por operaciones financieras, colocaciones de recursos, descuentos inusuales y significativos en tasas de intereses, con el fin de disponer rápidamente de los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales.

**SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ, SARL:** Es el conjunto de etapas y elementos tales como políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, órganos de control, plataforma tecnológica, divulgación de información y capacitación, mediante los cuales las organizaciones solidarias, identifican, miden, controlan y monitorean el riesgo de liquidez.

**ARTÍCULO 3. CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ:** Créase el COMITÉ INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LIQUIDEZ de EL FONDO como órgano permanente, de carácter técnico y de apoyo a la Junta Directiva. El Comité estará conformado por tres integrantes nombrados por este organismo, debiendo contar por lo menos con un miembro de Junta Directiva y/o el Representante Legal. La Junta Directiva deberá verificar que los integrantes de este Comité posean la idoneidad, experiencia y formación necesarias para asegurar el cumplimiento de sus funciones.

**PARÁGRAFO:** El nombramiento de los miembros del Comité, así como los cambios posteriores serán comunicados por el Representante Legal a la Superintendencia de la

Economía Solidaria dentro de los 10 días hábiles siguientes, indicando la fecha y número de acta de la correspondiente reunión.

**ARTÍCULO 4. ORGANIZACIÓN INTERNA DEL COMITÉ:** Se deberá mantener a disposición de la Superintendencia una copia del acta de la Junta Directiva en la que conste la creación del Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez, su conformación, estructura y funciones. Así mismo, deberán estar disponibles en forma física y/o magnética las actas en las que se realicen modificaciones al Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez en lo que se refiere a su composición, funciones y responsabilidades.

**ARTÍCULO 5. OBJETIVOS DEL COMITÉ:** Cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 2.11.7.1.5 del Decreto 1068 de 2015, el Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez tiene como objetivo apoyar a la Junta Directiva y a la Alta Gerencia, en la definición del apetito y tolerancia al riesgo de liquidez, así como en la definición de los criterios para la identificación, medición, control y monitoreo del riesgo de liquidez, según lo previsto en los Artículos 2.11.7.1.2. y 2.11.7.1.3 del mencionado Decreto.

Para el cumplimiento del objetivo aquí establecido y en armonía con el Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez, SARL, señalado por la Superintendencia de la Economía Solidaria en la Circular Básica Contable y Financiera Título IV Capítulo III, según la Circular Externa 22 del 28 de diciembre de 2020, el Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez ejercerá las siguientes funciones:

- Proponer a la Junta Directiva las políticas, procedimientos y mecanismos adecuados para la gestión y administración del riesgo de liquidez, y/o las modificaciones que se consideren pertinentes para fortalecer el SARL.
- Efectuar recomendaciones a la Junta Directiva respecto al diseño de mecanismos e indicadores de alertas tempranas para mitigar la exposición al riesgo de liquidez.
- Asesorar a la Junta Directiva en la definición de los límites de exposición al riesgo de liquidez, los planes que permitan mitigar la exposición a este riesgo en situaciones normales de operación, los planes de contingencia y las medidas de mitigación de dicho riesgo.
- Presentar a la Junta Directiva y/o Comité de Riesgos, los informes sobre el análisis y recomendaciones en relación con la exposición al Riesgo de Liquidez de la organización y las acciones correctivas que deben adoptarse.
- Presentar recomendaciones a la Junta Directiva, relativas a las políticas o asignación de recursos (humanos y de infraestructura) para realizar una adecuada gestión del SARL.
- Coordinar con el Representante Legal, la ejecución de programas de capacitación a los empleados de la organización solidaria, referente a la administración del riesgo de liquidez.

- Las demás que guarden relación con el objetivo del Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez y con las normas sobre la administración del riesgo de liquidez, que no estén asignadas a otros órganos y aquellas que emanen de organismo competente y que sean de cumplimiento obligatorio.

**ARTÍCULO 6. RESPONSABILIDADES:** El Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez tiene las siguientes responsabilidades:

- Velar por que se cumplan en forma oportuna, eficiente y total las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria respecto de la identificación, medición, control y monitoreo del riesgo de liquidez y sobre la adopción y actualización de las políticas, procedimientos y el manual del sistema de administración, para su eficiente manejo.
- Comprobar que dentro de los procedimientos internos se tomen en cuenta y se apliquen los principios que sobre el manejo de la liquidez están establecidos en el Decreto 1068 de 2015.
- Emitir pronunciamientos, informes, conceptos, observaciones y recomendaciones por escrito, en forma oportuna y debidamente justificados legal y técnicamente a la Junta Directiva y a la Gerencia, sobre todo cuanto corresponda al cumplimiento de sus funciones, y verificar las decisiones que con base en ellos sean adoptadas.
- Mantener una constante relación, comunicación e información con los organismos de control y vigilancia, internos y externos, de manera específica con el Revisor Fiscal y la Superintendencia de la Economía Solidaria, para facilitar el logro de resultados positivos y la adopción de las medidas que correspondan a cada uno de estos organismos dentro de la órbita de sus atribuciones y responsabilidades.
- Constatar que se efectúe cada mes la presentación oportuna del Informe a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre el monto y la composición del Fondo de Liquidez, así como el saldo de depósitos y exigibilidades, adjuntando los soportes que determine dicha Superintendencia. Este informe debe estar debidamente validado y auditado por el Revisor Fiscal.

**PARÁGRAFO:** La existencia del Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez no exime de las responsabilidades que en el proceso de medición, evaluación y control de los riesgos tienen la Junta Directiva, el Representante Legal y los Administradores de EL FONDO por todo cuanto sea de la competencia de estos, en relación con el proceso de medición, evaluación y control de los riesgos.

**ARTÍCULO 7. REUNIONES Y CONVOCATORIA:** El Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez deberá reunirse ordinariamente por lo menos una (1) vez cada mes, de forma virtual y/o presencial, de acuerdo con el calendario acordado para el período anual en su reunión de instalación, pudiendo también celebrar reuniones extraordinarias cada vez que la situación o circunstancias lo ameriten. Tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Comité y/o por el Presidente de la Junta Directiva, o Gerente con una antelación no inferior a tres (3) días calendario.



A las reuniones del Comité pueden asistir como invitados uno o varios miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Revisor Fiscal, bien sea por invitación cursada en forma directa por el propio Comité o a solicitud de los miembros de dichos organismos. En todo caso, quienes asistan como invitados no podrán tomar parte en las decisiones del Comité.

Las reuniones del Comité serán presididas por su Presidente. En caso de ausencia de éste, será presidida por el Vicepresidente.

**ARTÍCULO 8. QUÓRUM Y DECISIONES:** Para sesionar y adoptar decisiones válidas, es necesaria la asistencia de por lo menos dos (2) de los tres (3) miembros del Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez. Por norma general, todas las decisiones o acuerdos se adoptarán con el voto favorable de dos (2) de los tres (3) miembros.

**ARTÍCULO 9. ACTAS:** De toda reunión del Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez, ordinaria o extraordinaria, debe dejarse una constancia escrita en medio magnético y/o físico en acta consignada en el libro correspondiente, que permanecerá dentro de las instalaciones del Fondo, bajo medidas adecuadas de seguridad y conservación. Todo cuanto aparezca en las Actas tiene el carácter de información privilegiada de EL FONDO.

Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario del Comité.

**ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** El Presidente del Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez tendrá las siguientes funciones:

- Efectuar la convocatoria de reuniones ordinarias según calendario acordado y de las extraordinarias a que hubiere lugar a los miembros del Comité y extender las invitaciones a miembros de Junta Directiva o demás Órganos de Administración y Control cuando se estime conveniente.
- Presidir y moderar las reuniones del Comité.
- Dirigir y orientar las actividades del Comité y servir de medio de comunicación con la Junta Directiva, la Gerencia, y los órganos de vigilancia y control internos y externos, y rendir a la Junta Directiva informe mensual sobre las actividades del Comité, los resultados y las recomendaciones o conceptos que estime convenientes.
- Firmar en asocio del Secretario las Actas, informes, pronunciamientos, y en general los documentos emanados del Comité, y cuidar que se entreguen a sus destinatarios en la forma adecuada y dentro de los términos que correspondan.
- Gestionar ante la Junta Directiva y la Gerencia lo referente a medios, facilidades y apoyo de todo tipo que requiera para el normal funcionamiento del Comité.
- Gestionar ante el Comité de Educación lo relativo a la capacitación y actualización de los miembros del Comité, los directivos y los empleados de EL FONDO en el tema de la administración de riesgos, incluyendo en el programa anual las actividades del caso y asignando los recursos necesarios para tal fin.
- Las demás que guarden relación con el cargo de Presidente.

**ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:** El vicepresidente del Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez tendrá las siguientes funciones:

- Concurrir a las reuniones del Comité
- Realizar las labores que le sean asignadas para el cumplimiento de las funciones del Comité.
- Reemplazar al Presidente, o al Secretario, en caso de ausencia temporal de uno de ellos.
- Participar en todos los procesos de actividades del Comité de acuerdo con las funciones que están asignadas a este organismo.
- Las demás que sean concordantes con su calidad de miembro del Comité.

**ARTÍCULO 12. FUNCIONES DEL SECRETARIO:** El Secretario del Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez tendrá las siguientes funciones:

- Preparar la Minuta de Acta de cada reunión del Comité, presentarla para discusión y aprobación y registrarla en el Libro respectivo con su firma y la del Presidente en señal de aprobación, y mantener actualizado el libro de actas.
- Preparar los documentos y correspondencia en general que se genere en las actividades del Comité, ordenar su impresión y suscribirlos junto con el Presidente, y constatar que se envíen a los respectivos destinatarios.
- Conservar en forma ordenada, segura y bajo condiciones adecuadas de protección y seguridad, el archivo general del Comité.
- Recibir la correspondencia del Comité, registrarla en forma ordenada y cronológica y hacerla conocer de los miembros del Comité en forma oportuna.
- Coordinar con el Presidente todo lo relativo a la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias.
- Presentar con soporte en el acta un informe escrito mensual a la Junta Directiva sobre los conceptos y recomendaciones del Comité.
- Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo de Secretario del Comité.

**ARTÍCULO 13. RESERVA DE LOS ASUNTOS TRATADOS:** Los miembros del Comité Interno de Administración Riesgo de Liquidez y las demás personas que asistan a la reunión, están obligadas a guardar discreción y privacidad sobre los asuntos que sean tratados en dichas reuniones.

La utilización indebida de la información privilegiada será sancionada conforme a las normas del Código Penal.

La obligación de confidencialidad subsistirá aún después de que haya cesado en el ejercicio de sus funciones

**ARTÍCULO 14. DEBER DE CAPACITACIÓN:** Es deber de cada miembro del Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez capacitarse constantemente en aspectos solidarios y en especial en materias que competen a este órgano, EL FONDO patrocinará y proporcionará los medios necesarios para cumplir con tal fin.

**ARTÍCULO 15. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO:** Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité, estas serán sometidas al concepto de la Junta

Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda, a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente de Junta Directiva.

**ARTÍCULO 16. CONFLICTO DE INTERÉS:** En la realización de cualquier actividad se deberán evitar situaciones en donde los sujetos implicados en las transacciones estén, o aparenten estar en un conflicto de intereses. En el caso de presentarse algún conflicto de interés, el Comité deberá informar al Comité de Ética para lo pertinente.

**PARÁGRAFO:** Los integrantes del Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez deben acogerse y aplicar lo definido en el código de ética y buen gobierno determinado en EL FONDO.

**ARTÍCULO 17. RENUNCIA O EXCLUSIÓN DE ALGÚN MIEMBRO:** Cuando alguno de los integrantes del Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez decida renunciar a su cargo, deberá presentar dicha solicitud a la Junta Directiva, sustentando la decisión.

**PARÁGRAFO:** En caso de renuncia o exclusión por inasistencias continuas de alguno de los miembros del Comité, la Junta Directiva deberá nombrar los miembros que hagan falta, para evitar la desintegración del mismo.

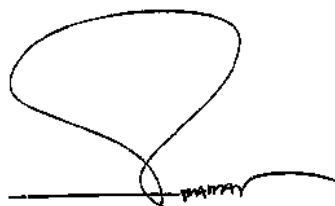
**ARTÍCULO 18. RETRIBUCIÓN ECONÓMICA:** Esta retribución se regirá según lo definido en el Acuerdo “Política Retribución Económica de Comités y Comisiones Transitorias” aprobado por la Junta Directiva y la reconocerá a los miembros asistentes del Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez, máximo cinco (5) días hábiles después de transcurrida la sesión respectiva, presentada el Acta correspondiente y previamente solicitada por el Secretario del Comité.

**ARTÍCULO 19. REFORMA DEL REGLAMENTO:** Este acuerdo sólo podrá ser modificado y aprobado por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 20. VIGENCIA Y DIVULGACIÓN DEL REGLAMENTO:** El presente Acuerdo rige a partir del 20 de agosto de 2021 y deroga el Acuerdo No. 128 del 11 de agosto 2020 y las normas que le sean contrarias, mediante la aprobación de la Junta Directiva según consta en el Acta No. 365 de la misma fecha.

Será entregado a cada uno de los miembros del Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez y publicado en la página web de EL FONDO para conocimiento de los asociados.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARCO ARTURO PRADA NARIÑO  
Presidente



CECILIA ELVIRA PERILLA RUIZ  
Secretaria



## GESTIÓN DEL CAMBIO

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS
30-04-2003	1	Creación Reglamento (Acuerdo 2 del 30 de abril de 2003)
24-11-2010	2	Acuerdo 22 (Modificación Acuerdo 2 de 2003)
11-09-2013	3	Acuerdo 40 (Modificación Acuerdo 22 de 2010)
11-08-2020	4	Acuerdo 128 (Modificación Acuerdo 40 de 2013). Incluye Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015
20-08-2021	5	Acuerdo 154 (Deroga Acuerdo 128 de 2020). Modifica integrantes, incluye retribución y otros.

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Consultor SARL, Administrador de Riesgos y Gerencia	Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez	Junta Directiva –Acta 365 de 20-08-2021